



Grupo Parlamentario
Socialistas de Navarra

Navas de Tolosa, 1
Teléfono: 948.209.215
Fax: 948.209.228
31002 - PAMPLONA
gp-spn@parlamento-navarra.es



Resumen de los enmiendas presentadas y cambios en la Reforma Fiscal del año 2014. (Notas de trabajo que resumen la actuación del Grupo Parlamentario Socialistas en la Comisión de Economía y Hacienda)

16 de diciembre de 2014.

Tras muchas reuniones tanto internas como con los técnicos de Hacienda de Navarra, así como con representantes de grupos políticos, sindicatos, empresas y cooperativas, que se han interesado por las líneas maestras de la misma, y apoyándonos en un análisis exhaustivo de la normativa fiscal navarra, su comparación con la del **Estado** y la de las **Haciendas Forales vascas** así como el análisis pormenorizado de las distintas propuestas de los grupos políticos presentes en el Parlamento de Navarra, hemos llegado a las conclusiones que detallamos seguidamente de forma telegráfica.

Previamente queremos destacar que lo más fácil para nosotros hubiera sido no haber hecho nada, que el Gobierno de Navarra y el partido que lo sustenta demostrasen una vez más su incapacidad para la consecución de acuerdos y, por consiguiente, asumieran una vez más el desgaste que ello supone. Sin embargo, **tras un análisis de la normativa tributaria** navarra, su **comparación** con la recientemente aprobada por el Estado así como la acordada en la Comunidad Autónoma Vasca fundamentalmente por el **PSE** y el **PNV** a la que se sumó el **PP** en la configuración del **Impuesto sobre Sociedades**, llegamos a la conclusión de que debíamos **dejar nuestros intereses partidistas** y hacer el esfuerzo en conseguir consensuar y aprobar una reforma fiscal que, aun no siendo lo completa y profunda que hubiéramos deseado, proporcionase a la Comunidad Foral *un sistema tributario homologado con nuestro entorno más cercano y que no conllevara un esfuerzo fiscal mayor que el soportado por el resto de ciudadanos de territorio común y foral*. Ambas cosas habrían sucedido de no mediar nuestra intervención como fácilmente puede demostrarse. Al propio tiempo hemos pretendido que nuestro **Impuesto sobre Sociedades** mantuviese el atractivo que siempre le ha caracterizado para la localización de empresas en Navarra que a la postre generarán **IVA** e **IRPF**

posteriormente, dos de los impuestos de mayor potencia recaudatoria. ***En definitiva hemos antepuesto el interés general al nuestro como partido.***

Somos conscientes que la reforma proyectada por el **PSN** conlleva una **merma de la recaudación** por impuestos en una **situación estática** que tendrá su impacto fundamentalmente en el año 2016. En el año 2015 la merma en la recaudación **únicamente** va a obedecer a la derivada de las **reducciones** en las **retenciones de trabajo** y **no será tan significativa** ni muchísimo menos que la calculada por el **Gobierno de Navarra**. Confiamos que el aumento de la actividad y la mayor disponibilidad de recursos por los ciudadanos y empresas sean un acicate para la recuperación económica y el aumento del consumo que palien el descenso de la recaudación por la rebaja de tipos impositivos.

No obstante lo anterior, las modificaciones propuestas sobre el **texto inicial propuesto** por el **PSN** conllevarán que el descenso en la recaudación sea **menos acusado** que el estimado por el Departamento de Economía y Hacienda.

Hechas estas precisiones pasamos a exponer sucintamente el contenido de la reforma fiscal tal y como pretendemos sea aprobada en la Comisión de Economía y Hacienda:

1.- Impuesto sobre el Patrimonio de las personas físicas (IP). De acuerdo con el **artículo 17** del Convenio Económico corresponde a Navarra la **exacción** (acción y efecto de exigir impuestos) del Impuesto sobre el Patrimonio en los mismos casos en que sea competente para la exacción del **IRPF** que luego veremos.

Es un Impuesto que en Navarra tiene una regulación **más onerosa** que en el **Estado** y que en la **Comunidad Autónoma Vasca** en el año **2014** (ver cuadros adjuntos). Conviene destacar que en la Comunidad de **Madrid** **no existe obligación de declarar** y consiguientemente de ingresar cantidad alguna y que en la **Rioja** las previsiones apuntan a una reducción del 50% para el año 2015 y su **eliminación para el año 2016**. Con este panorama las modificaciones más importantes han sido:

- ✓ La **tarifa actual** se **baja** en un **20%** en todos los tramos
- ✓ Establecer el **mínimo exento** en 800.000 euros.
- ✓ Exención por **vivienda** 250.000 euros.
- ✓ **Obligación de declarar**: Cuando del resultado de la autoliquidación se produzca cuota a ingresar o bien, cuando el valor de lo bienes y derechos sea superior a **1.500.000** euros.

- ✓ **El escudo fiscal** actualmente *está establecido en el 60% de la base imponible del IRPF, pero existe otro límite y es que la cuota de patrimonio no puede reducirse más del 80%. Por lo tanto siempre se ha de pagar como **mínimo el 20%** de la cuota de patrimonio.*

Se pretende establecer el escudo fiscal en el **65%** de la base imponible del IRPF y que la reducción de la cuota de patrimonio no pueda exceder del **75%** de la misma. **Ambas medidas conducirán a un incremento de la recaudación con relación a la propuesta inicial socialista.** De esta forma la regulación del escudo fiscal es igual que la de Álava y Vizcaya (recordar que **Guipúzcoa** tiene establecido un impuesto sobre la riqueza y grandes fortunas, con tarifas notoriamente más bajas, pero **sin escudo fiscal** y no hay exención de los elementos afectos a la actividad empresarial ni de las participaciones societarias, disfrutando a cambio de una bonificación en la cuota del 75%).
Ver cuadros adjuntos IP.

2.- I.R.P.F. Impuesto sobre la renta de las personas físicas Es un impuesto cuya tributación a Navarra corresponde si las personas físicas tienen su **residencia habitual en Navarra**. La residencia habitual conforme al **artículo 8** del Convenio Económico se determina fundamentalmente por la **permanencia en territorio navarro** del mayor número de días del periodo impositivo (**183 días**). Por consiguiente el punto de conexión es igual que en el Impuesto sobre el Patrimonio y viene determinado normalmente por la **residencia habitual**. En cuanto a la liquidación del Impuesto debemos señalar que **es diferente** que la del Estado por cuanto aquí **se liquidan separadamente** las bases liquidables correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar que deciden tributar conjuntamente frente a la suma de las bases en territorio común. Otra diferencia importante, frente al Estado y las Haciendas Forales vascas es que los **mínimos personales y familiares** operan en Navarra en la base imponible reduciéndola, frente a la deducción en cuota en régimen común y foral vasco. **Este ha sido uno de los caballos de batalla tanto con UPN como con Geroa Bai por las posiciones antagónicas e inmodificables de ambos cara al pacto global.** Hacemos estas precisiones para que *no nos fijemos exclusivamente en el análisis comparativo de los tipos impositivos,*

pues incluso las propias tarifas nos pueden conducir a errores, al no ser los tramos iguales en todos los territorios analizados. Señalar que **nuestra propuesta**, la de **UPN y Geroa Bai** contempla **11 tramos** frente a los **cinco** aprobados en el ámbito estatal. La reducción de tramos no es necesariamente mejor ni simplifica los cálculos a efectuar por los contribuyentes.

- ✓ Los **tipos impositivos** aplicables a la base liquidable general serán los **propuestos por el PSN** que supone volver a los tipos vigentes en el año 2011 para las **rentas bajas y medias**, las rentas altas también se rebajan pero siguen siendo más altas que las del año 2011. Además se actualizan los tramos bajos y medios un **3%** (se **deflacta la tarifa**). Concretamente se deflactan los **8 primeros tramos** de 11 que coincide con los más bajos. **UPN** no contemplaba la Deflactación para ninguna renta.
- ✓ Se rebaja la tributación de las **rentas de capital** estableciéndolas en una horquilla que va del **19%** al **23%** frente a la actual horquilla del 20 Al 27%. Con ello nos adaptamos a los descensos aprobados en territorio común para los años 2015 y 2016.
- ✓ Eliminamos la **exención de dividendos** de 1.500 prevista en la actualidad. Con ello el impacto en la **recaudación** se **incrementaría** en cerca de **5 M/€**
- ✓ Las **cuotas sindicales** y las **aportaciones a partidos políticos** que en la actualidad operan con **reducción en la base** las pasamos a **deducción en la cuota**. El Departamento de Economía y Hacienda ha valorado el **ahorro** que supone esta medida en **1 M/€**. Queremos decir mayor recaudación para la Hacienda Foral
- ✓ Se minorra en general del 40% al **30%** el porcentaje de reducción para aquellos **rendimientos del trabajo**, capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas que se califiquen como **irregulares** o con un periodo de generación **superior a dos años**.
- ✓ Se modifica el **artículo 25 de la LFIRPF** que establece los **gastos deducibles** del rendimiento del **capital inmobiliario** en el sentido de que en **ningún caso** los rendimientos del capital inmobiliario **pueden resultar negativos**.
- ✓ En el Estado se ha establecido que el límite financiero máximo para la **aportación a planes y fondos de pensiones** es de 8.000 euros anuales. Se hace necesario corregir, por consiguiente, lo establecido al respecto en la normativa tributaria navarra. Se pretende en Navarra que los **límites máximos** de aportación con

carácter general sea de **6.000 €** anuales o el **30% de los rendimientos netos** del trabajo y de actividades económicas. Para los **mayores de 50 años** los límites anteriores serán de 8.000 euros y 50% respectivamente. La mayor recaudación que supone esta medida con relación a la situación actual (límites de 8.000 € y 12.500 €) es aproximadamente de **3,3 millones de euros**.

- ✓ También en consonancia con lo anteriormente expuesto, se pretende la **eliminación de la disposición adicional 40ª** que establecía los recargos temporales sobre los tipos establecidos en la base liquidable general y especial del ahorro.
- ✓ Asimismo el Departamento de Economía y Hacienda deberá elaborar una **tabla de retenciones** que se incorporará al texto de la Proposición Ley de modificación de la normativa tributaria y de incentivación de la actividad económica propuesta por el **PSN** y actualmente en trámite parlamentario.
- ✓ Se elevan los **mínimos personales y familiares** un 5% y los aplicables a personas discapacitadas un 10%.
- ✓ Se amplía la **base de la deducción por cuidado de personas relacionadas** con el sujeto pasivo. No solamente será deducible la Seguridad social de la persona empleada sino **además** el 15% de las base de cotización de las personas empleadas.
- ✓ Se limitan los efectos de la utilización de la escala de forma separada por **anualidades** por alimentos satisfechos a los hijos en **caso de separación o divorcio**, a 6.000 euros anuales por cada hijo.
- ✓ Se eliminan algunas deducciones por su escaso interés y aplicación como son la deducción por **bienes de interés cultural**, por arrendamientos con renta antigua y por alojamiento de temporeros.
- ✓ Se integran en la **parte especial del ahorro** de la base imponible todos los **incrementos y disminuciones de patrimonio**, independientemente del periodo de tiempo transcurrido desde su generación. La compensación de las disminuciones patrimoniales podrá realizarse con los incrementos de patrimonio cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde que se generaron aquellas.
- ✓ Se crea un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado **Plan de Ahorro a Largo Plazo**, cuya especialidad radica en la exención de las rentas generadas siempre que se

cumplan determinados requisitos: Aportación máxima anual 5.000 € y plazo mínimo de 5 años. Pueden instrumentarse a través de depósitos, seguro de vida o contrato financiero y deben garantizar la restitución de al menos el 85% de la inversión.

- ✓ Se reduce la **duración mínima** de los Planes de Ahorro sistemático (**PIAS**) de 10 a **5 años**. En los PIAS está exenta toda la renta generada, siempre que al acabar el plan se constituya una renta vitalicia. Tanto esta medida como la anterior relativo al nuevo activo financiero “**Plan de Ahorro a Largo Plazo**” parece razonable incorporarlo al ordenamiento tributario navarro al haberse adoptado **medidas similares en territorio común**, pues de lo contrario no podría ser ofertado a los ciudadanos navarros.

3.- Impuesto sobre la renta de Sociedades (IS). En este impuesto conviene diferenciar qué personas jurídicas tienen su domicilio fiscal en Navarra, que de acuerdo con el artículo 8 del **Convenio Económico** será en la mayoría de los casos dónde tengan su domicilio social, siempre que en Navarra esté efectivamente **centralizada la gestión y dirección** de los negocios. Decimos esto porque en el IS puede divergir la exacción del tributo por la Comunidad Foral y la normativa aplicable, teniendo en cuenta además que se manejan tres criterios distintos, en ocasiones solos y en otras combinados; dichos criterios son el domicilio fiscal, el volumen de operaciones y el lugar de realizaciones de las mismas.

Aplican la normativa navarra los que tributan exclusivamente a la Navarra, y los sujetos pasivos que tributando a ambas administraciones no realizan fuera de Navarra más del 75% de las operaciones en el año anterior.

En cuanto a la exacción del impuesto (recaudación), tributan exclusivamente a Navarra los que tienen su domicilio fiscal en Navarra y el volumen de operaciones del año anterior no ha excedido de 7 millones de euros, y los que habiendo excedido tal importe sí operan exclusivamente en Navarra. Los sujetos pasivos que superen la cifra de 7 millones de euros y operen en ambos territorios tributarán a ambas administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio.

Realizamos estas **precisiones competenciales** en normativa y capacidad de exacción del impuesto porque según fuentes del **Departamento de Economía y Hacienda**, una parte importante de la recaudación procede de empresas establecidas en territorio navarro pero que aplican la normativa estatal o de las Haciendas Forales Vascas (p. e. la mayoría de las entidades financieras y aseguradoras).

Pasamos a exponer las modificaciones:

- ✓ **Tipos impositivos**. Se rebajan los mismos estableciendo el general en el **25%**, el de la pequeña empresa en el **23%** y el de la microempresa en el **19%**, frente al 30%, 27% y 20% **vigentes actualmente**. Supone una pequeña variación sobre la propuesta inicial socialista que provocaba la rebaja de tipos en dos años situando el tipo general en el 25%.
- ✓ En cuanto a las modificaciones que inicialmente proponíamos respecto del régimen fiscal del **“Patent-Box”**, **desistimos** de nuestra propuesta inicial que contemplaba incluir en la normativa navarra el régimen de la Comunidad Autónoma vasca y por consiguiente votaremos a favor de una **enmienda de supresión** en nuestro texto articulado.
- ✓ En cuanto a las **deducciones en la cuota** que mantenemos son: La **deducción por inversión en activos fijos nuevos**, la deducción por **I+D+I**, la deducción por **medio ambiente y biomasa**, por producciones **cinematográficas**, por **discapacidad** y por **creación de empleo**. Se suprimen todas las demás. Se corresponde con la **propuesta inicial del PSN**.
- ✓ En cuanto al **límite de las deducciones** en plazo y en % sobre la **cuota líquida**, este será de **15 años** (frente a los 10 años actuales) y del **25%**. Es exactamente igual que la propuesta inicial del PSN.
- ✓ En cuanto al plazo y porcentaje sobre **base liquidable previa** al no decirse nada al respecto en la propuesta del PSN se restablece la situación anterior al año 2013 cuyo plazo es de **15 años** no existiendo restricciones de compensación sobre la base liquidable previa.

- ✓ Se establece un **tipo mínimo de tributación** que puede ser del 10% o del 7% **si se crea empleo**. Este tipo mínimo no afecta a las bases liquidables negativas pendientes de compensar ni a las dotaciones a la Reserva Especial para Inversiones, ni a las deducciones por inversiones al inicio de la actividad ni por **I+D+i**. Es una propuesta del PSN que resulta más generosa para el contribuyente que la que proponían tanto UPN como Geroa Bai. En el Estado no se ha establecido nada al respecto.